CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00663-2026-2031-CD
RU 49354-CD
23 OCTUBRE 2026 03:42 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICION LEGISLATIVA QUE REGULA LOS COLEGIOS DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN REGIONALES Y/O DEPARTAMENTALES

Los Diputados de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Diputado **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 103, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República del Perú, presentan la siguiente proposición legislativa:

I. FÓRMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente LEY:

LEY QUE REGULA LOS COLEGIOS DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN REGIONALES Y/O DEPARTAMENTALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales para otorgarle autonomía con personería jurídica de derecho público interno.

Artículo 2. Creación

Regúlese los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales, como instituciones autónomas de derecho público interno, representativos de los profesionales en Administración de cada departamento o región del país, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

Son constituídos con la denominación de Colegio de Licenciados en Administración añadiendo el nombre de la región o departamento de su circunscripción y tienen su sede en la capital de cada región o departamento del país.

La circunscripción territorial de cada colegio corresponde a la demarcación departamental, salvo acuerdo de la Junta Nacional de Decanos, y no puede superponerse con la de otro colegio de la misma profesión.

Artículo 3. Colegiatura

Para ejercer la profesión de Licenciado en Administración en la administración pública, es requisito obligatorio estar inscrito y habilitado en cualquiera de los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales. En el sector privado se aplica lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 31060, Ley de Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración.

Para inscribirse en el Colegio de Licenciados en Administración Regional y/o Departamentales, es necesario contar con el título de Licenciado en Administración en sus distintas denominaciones vinculadas a la actividad profesional, expedido por las universidades del país, o revalidado conforme a ley, si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera, conforme a las leyes respectivas.

La presente ley es de aplicación para los licenciados en administración en sus diferentes denominaciones análogas contempladas en el artículo 4 de la Ley N° 31060, Ley de Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración.

Artículo 4. Son fines de los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales:

a) Ejercer la representación oficial de los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales;
b) Regular, supervisar y cautelar el ejercicio profesional de los licenciados en administración y de los profesionales de las distintas especialidades y menciones de las ciencias administrativas colegiados en la institución, asegurando que se realice conforme a la ética, la ley y el interés público;
c) Velar por el ejercicio profesional del licenciado en administración, conforme a principios científicos, legales y éticos;
d) Colaborar en el Sistema Educativo Nacional para una mejor formación y promover el perfeccionamiento profesional en administración;
e) Promover la investigación y desarrollo sostenible, como contribución a la solución de los problemas nacionales;
f) Defender el prestigio y prerrogativas de la profesión;
g) Fomentar la ayuda mutua y previsión social de sus colegiados y familiares;

h) Participación activa en los Planes de Desarrollo del país en el ámbito local, regional y nacional;
i) Los demás que establezca el Estatuto.

Artículo 5. Estructura orgánica
Son órganos de los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales autónomos:

a) La Asamblea Regional
b) El Consejo Directivo Regional
c) Tribunal de Honor.

La Junta Nacional de Decanos constituye una instancia distinta de representación y coordinación de los colegios regionales y/o departamentales y se rige por lo establecido en el artículo 7 de la presente ley.

El estatuto establece las atribuciones de los órganos del Colegio de Licenciados en Administración señalando las funciones, atribuciones y obligaciones de los órganos de los Colegios de Licenciados en Administración, la elección de los Consejos Directivos y la designación del Tribunal de Honor, así como la creación de otros órganos de apoyo y asesoramiento según las facultades expresas que se establezcan en los Estatutos.

Artículo 6. Bienes y Rentas
Constituyen bienes y rentas de los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o departamentales:

a) Los derechos de inscripción e incorporación al colegio, las cuotas ordinarias, las cuotas extraordinarias de los colegiados y multas recaudadas;
b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos, los cuales se inscriben en la zona registral de su jurisdicción;
c) Los ingresos provenientes de sus bienes, de sus centros de capacitación, de peritajes, de esparcimiento y otros servicios;
d) Los recursos que generen las prestaciones de servicios especializados a las personas naturales o jurídicas;
e) Las donaciones y legados otorgados a su favor;

f) Los bienes que adquieran por cualquier otro título, conforme a Ley.

Artículo 7. Junta Nacional de Decanos

El Colegio de Licenciados en Administración Regionales y/o departamentales del Perú, tienen a la Junta Nacional de Decanos como el máximo organismo representativo de la profesión dentro y fuera del país.

La Junta Nacional de Decanos del Colegio de Licenciados en Administración del Perú, es una institución de derecho público interno y máximo organismo representativo de la profesión de Licenciado en Administración dentro y fuera del país, de conformidad al Decreto Ley Nº 25892 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-93-JUS.

Está integrado por los Decanos de los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales y se rige por su estatuto y sus reglamentos.

La Junta Nacional de Decanos tiene una duración de tiempo indefinido y sus órganos son:

a) Asamblea Nacional de Decanos
b) El Consejo Directivo Nacional
c) Tribunal de Honor Nacional, que conoce en segunda instancia materia de ética profesional.

Artículo 8. La organización, funcionamiento, bienes y rentas y demás aspectos institucionales de los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales en Perú dispuestos en la presente, se establecen en el Estatuto respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. **Continuidad y Patrimonio del Colegio de Licenciados de Administración Nacional**
El colegio de Licenciados en Administración de ámbito nacional conserva su representación para realizar los actos necesarios de adecuación y transferencia hasta la conclusión de esta. La transferencia comprende únicamente los bienes, rentas y obligaciones de su titularidad, respetando los contratos, cargas y derechos de terceros.

SEGUNDA. **Transferencia de bienes y acervo documentario**
El Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciados en Administración y la Junta Nacional de Decanos formalizan la transferencia mediante inventario, balance y acta de entrega que identifique, bienes, obligaciones, contratos y archivos, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la instalación de la Junta. Culminada la transferencia, cesa en sus funciones el Consejo Directivo Nacional. Los bienes y rentas de titularidad de los colegios regionales y/o departamentales permanecen bajo su administración.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reconocimiento
Se dispone, por única vez, que los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales que cuenten con inscripción registral vigente en el Registro de Personas Jurídicas sean convertidos y reconocidos como Colegios de Licenciados en Administración de la región o departamento correspondiente e inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley.

Los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales que no cuenten con inscripción registral, se regularán de conformidad con la presente ley.

También, se reconoce la vigencia y validez de los Consejos Directivos de Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales actualmente electos y en funciones, que cuenten con inscripción registral vigente, los cuales conformarán la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Licenciados en Administración del Perú y

elegirán su primer consejo directivo en los próximos 60 días desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Cuando existan colegios con ámbitos territoriales superpuestos, su reconocimiento y adecuación registral requieren la delimitación previa de sus respectivas circunscripciones, por parte de la Junta Nacional de Decanos, sin afectar los derechos de los colegiados ni de terceros.

SEGUNDA. Estatuto institucional

La Junta Nacional de Decanos del Colegio de Licenciados en Administración del Perú, como el máximo organismo representativo de la profesión de Licenciados en Administración dentro y fuera del país, se encargará de formular el estatuto institucional y el estatuto modelo de los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales, en los próximos 60 días desde la entrada en vigencia de la presente ley, estableciendo que en cada Colegio de Licenciados en Administración Regional y/o Departamental, se respetará la antigüedad de colegiación obtenida en el Colegio de Licenciados en Administración, dispuesto en su Estatuto.

La modificación del Estatuto institucional nacional solo puede ser ejecutado por acuerdo de la Asamblea Nacional de Decanos y la modificación de los estatutos Regionales por acuerdo de la Asamblea Regional.

TERCERA. Del Proceso Electoral

El proceso electoral de elección de los consejos directivos regionales y nacionales se rigen por lo dispuesto por la Junta Nacional de Decanos en su Estatuto y directivas complementarias de ser el caso.

Pueden ser elegidos miembros de los Consejos Directivos Nacional y Regional cualquier licenciado colegiado en el Perú según lo precisen los Estatutos respectivos.

CUARTA. Derogación

Deróguese el Decreto Ley N° 22087, que crea el Colegio de Licenciados en Administración y demás normas que se opongan a la presente ley, así como la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31060, Ley de Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración.

QUINTA. Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31060

Se modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31060, Ley de Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración, en los siguientes términos:

"PRIMERA. Los colegios de licenciados en administración regionales y/o departamentales pueden constituirse por capítulos de acuerdo con las especialidades o menciones y se regulan por sus respectivos estatutos".

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

2.1. Planteamiento del Problema Público

La organización institucional de los profesionales en Administración se encuentra regulada por un marco normativo que comprende, entre otras disposiciones, el Decreto Ley N° 22087, que crea el Colegio de Licenciados en Administración, y la Ley N° 31060, Ley de Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración. La propuesta parte de la necesidad de revisar la forma en que se organiza la representación profesional en el ámbito territorial y de establecer reglas expresas para la autonomía, organización, patrimonio, órganos de gobierno y articulación nacional de los colegios de ámbito regional o departamental.

2.2. Evidencia que sustenta la propuesta

Durante los 48 años de vigencia, el Colegio de Licenciados en Administración cuenta con un total de 28 Colegios Regionales dependientes del Consejo Directivo Nacional, con un número total de 66,909 colegiados a nivel nacional, según lo establece el sistema cladperu.org; página del colegio de Licenciados en Administración de Perú actual.

Muchos de los Colegios Regionales del Colegio de Licenciados en Administración han logrado sus inscripciones registrales en sus ámbitos territoriales, pero están dificultando en la inscripción de la última elección de sus Consejos Directivos para el periodo bienal del 2026-2027.

Son 66,909(según se desprende de cladperu.org, página del Colegio de Licenciados en Administración de Perú) los licenciados en administración colegiados a nivel nacional en el Registro Nacional de Miembros de la Orden, manejado por el Consejo Directivo Nacional.

Para el efecto, tenemos el siguiente cuadro que contiene la relación de los Colegios Regionales del Colegio de Licenciados en Administración:

Colegios Regionales del Colegio de Licenciados en Administración - CORLAD

01	CORLAD AMAZONAS	15	CORLAD LA LIBERTAD
02	CORLAD ANCASH	16	CORLAD LIMA
03	CORLAD APURIMAC	17	CORLAD LIMA PROVINCIAS
04	CORLAD AREQUIPA	18	CORLAD LORETO
05	CORLAD AYACUCHO	19	CORLAD MADRE DE DIOS
06	CORLAD CAJAMARCA	20	CORLAD MOQUEGUA
07	CORLAD CALLAO	21	CORLAD PASCO
08	CORLAD CHIMBOTE	22	CORLAD PIURA
09	CORLAD CUSCO	23	CORLAD PUNO
10	CORLAD HUANCAVELICA	24	CORLAD SAN MARTIN
11	CORLAD HUANUCO	25	CORLAD TACNA
12	CORLAD ICA	26	CORLAD TINGO MARIA
13	CORLAD JUNIN	27	CORLAD TUMBES
14	CORLAD LAMBAYEQUE	28	CORLAD UCAYALI

Fuente: cladperu.org

Ello ha originado que producto de la centralización en la administración de los recursos en el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciados de Administración en el Perú el 20% de todos los ingresos por concepto de colegiación, cuotas, certificaciones, multas y otros obtenidos por el ejercicio de su función por los Colegios Regionales del Colegio de Licenciados en Administración son remitidos mensualmente al Consejo Directivo Nacional.

Varios de los Colegios Regionales del Colegio de Licenciados en Administración han logrado conseguir el incremento de sus bienes y rentas en forma autónoma, construyendo sus sedes regionales, pero no pueden lograr inscribirlos como patrimonios propios, porque siendo el Colegio de Licenciados en Administración de vigencia nacional, la administración de sus bienes y rentas está a cargo de su Consejo Directivo Nacional lo que no permite tener un conocimiento de las necesidades propias de cada sede regional y cubrir necesidades inmediatas de sus agremiados locales.

La evidencia normativa inicial está constituida por:

a) El artículo 20 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la autonomía y personalidad de derecho público de los colegios profesionales y remite a la ley la determinación de los casos de colegiación obligatoria;
b) El Decreto Ley N° 22087, norma de creación del Colegio de Licenciados en Administración;

c) La Ley N° 31060, que regula el ejercicio profesional del Licenciado en Administración y contiene disposiciones que mantienen la conexión normativa con el Decreto Ley N° 22087
d) El Decreto Ley N° 25892 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS, relativos a las juntas de decanos de colegios profesionales que no son de ámbito nacional; y
e) El Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, sobre lineamientos para la inscripción registral de colegios profesionales y juntas de decanos.

2.3. Antecedentes Legislativos y marco Normativo

El antecedente normativo directo es el Decreto Ley N° 22087, que creó el Colegio de Licenciados en Administración. Posteriormente, la Ley N° 31060 estableció reglas sobre el ejercicio profesional, la colegiación y la habilitación, y dispuso en su primera disposición complementaria final que el Colegio se constituye por capítulos de acuerdo con las especialidades o menciones y se regula por sus estatutos. La misma Ley N° 31060 contiene, en su segunda disposición complementaria final, una referencia expresa al Decreto Ley N° 22087 y a otras normas conexas.

Asimismo, el Decreto Ley N° 25892 establece el marco de las juntas de decanos para colegios profesionales que no sean de ámbito nacional, y el Decreto Supremo N° 008-93-JUS desarrolla su reglamentación. El Decreto Supremo N° 012-2018-JUS contiene lineamientos de inscripción registral de colegios profesionales, juntas de decanos y sus órganos directivos.

Y también como antecedente encontramos el *Proyecto Legislativo N° 14496/2025-CR* de mi autoría que regula los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales y que en su momento fuera derivada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso anterior, sin haber alcanzado ser debatida y dictaminada.

2.4. Objetivos de la Propuesta

A. Objetivo general:

- Establecer un marco legal para la organización y funcionamiento de los Colegios de Licenciados en Administración de ámbito regional y/o departamental, definiendo su autonomía, fines, estructura orgánica,

patrimonio y relación con la instancia nacional de representación profesional.

B. Objetivos específicos:

- Reconocer la naturaleza autónoma y la personería jurídica de derecho público interno de los colegios de ámbito regional o departamental, conforme al marco constitucional aplicable.
- Establecer reglas generales de colegiación y habilitación profesional, respetando las denominaciones profesionales comprendidas en la Ley N° 31060.
- Precisar los fines institucionales, los órganos de dirección y ética, y la regulación estatutaria de sus atribuciones.
- Determinar las fuentes de bienes y rentas y reglas de administración patrimonial.
- Definir el papel representativo de la Junta Nacional de Decanos y establecer disposiciones transitorias para el reconocimiento institucional, la elaboración de estatutos y los procesos electorales.

2.5. Fundamentos de la propuesta

La propuesta se fundamenta en la necesidad de contar con reglas legales claras y previsibles para la representación profesional en los ámbitos regional y departamental. Una regulación ordenada puede contribuir a delimitar competencias institucionales, facilitar la participación de los colegiados, establecer criterios comunes para la gobernanza y la ética profesional, y mejorar la coordinación entre los órganos territoriales y la instancia nacional.

El reconocimiento de la autonomía institucional debe ejercerse dentro de los límites de la Constitución y de la legislación vigente. Por ello, las disposiciones sobre creación, reconocimiento registral, elección de órganos, administración de bienes y transferencia patrimonial deben interpretarse y aplicarse respetando la autonomía de los colegios profesionales, la seguridad jurídica, los derechos de sus colegiados y los derechos de terceros.

La regulación de la colegiación debe guardar coherencia con la Ley N° 31060 y con las exigencias constitucionales aplicables al ejercicio profesional. La eventual sustitución del modelo institucional vigente requiere una transición expresa, que evite vacíos de representación, interrupciones en los servicios a los colegiados, incertidumbre sobre la vigencia de las autoridades y conflictos sobre la titularidad o administración de los bienes.

2.6. Identificación de los sectores comprendidos

Los principales sectores, actores y grupos de interés comprendidos en la propuesta son:

Sector / actor	Vinculación con la propuesta
Licenciados en Administración y profesionales comprendidos en las denominaciones análogas previstas en el artículo 4 de la Ley N° 31060.	Grupo profesional directamente comprendido en las reglas sobre colegiación, habilitación, representación, ética y participación.
Colegios de Licenciados en Administración de ámbito regional o departamental.	Instituciones reguladas por la propuesta, incluidos sus órganos directivos, de ética y de apoyo.
Junta Nacional de Decanos del Colegio de Licenciados en Administración del Perú y los decanos que la integrarían.	Instancia de representación nacional cuya organización y relación con los colegios regionales o departamentales se aborda en la iniciativa.
Universidades y entidades que reconocen o revalidan títulos extranjeros.	Intervienen en la expedición de títulos profesionales y, cuando corresponda, en su reconocimiento o revalidación.
SUNARP y otras entidades públicas o privadas relacionadas.	Pueden intervenir en la inscripción registral, contratación o acreditación de los colegios y sus representantes, dentro de sus respectivas competencias.
Empleadores públicos y privados, usuarios de servicios profesionales y personas naturales o jurídicas contratantes.	Actores que pueden requerir identificar a las entidades de representación profesional y verificar la habilitación correspondiente.

2.7. Beneficiarios de la propuesta

La propuesta identifica los siguientes beneficiarios y el alcance de los beneficios esperados:

Beneficiario	Beneficio potencial	Alcance
Licenciados en Administración y profesionales comprendidos en las denominaciones análogas de la Ley N° 31060.	Contar con reglas institucionales comunes para colegiación, habilitación, representación, ética y participación.	Beneficiarios directos; el efecto es institucional y regulatorio.
Colegios regionales o departamentales.	Disponer de reglas expresas sobre organización, patrimonio y funcionamiento.	Fortalecimiento y mayor claridad en la gestión institucional.
Usuarios y empleadores públicos y privados.	Facilitar la identificación de las entidades de representación profesional y la verificación de la habilitación correspondiente.	Beneficio indirecto asociado a mayor claridad institucional.

La identificación de beneficiarios no supone que la propuesta otorgue automáticamente beneficios económicos, laborales o remunerativos individuales. Su alcance principal es institucional y regulatorio.

2.8. Análisis costo-beneficio, impacto económico y ambiental.

La iniciativa tiene naturaleza predominantemente institucional y regulatoria. No establece transferencias presupuestarias del Tesoro Público, subvenciones estatales ni la creación de entidades integrantes de la Administración Pública. Los bienes y rentas previstos en el artículo 6 de la fórmula legal provendrían principalmente de cuotas, derechos de inscripción, servicios, bienes propios, donaciones y otros conceptos permitidos por ley.

a) **Costos potenciales:** adecuación de estatutos y reglamentos; realización de asambleas y procesos electorales; actualización de inscripciones registrales; inventario, conciliación y transferencia documentada de bienes, rentas y archivos cuando corresponda; y costos administrativos de coordinación entre las instituciones involucradas. Estos costos recaerían, en principio, en las propias organizaciones profesionales y dependerían de su situación patrimonial, registral y organizativa. El texto fuente no contiene información contable que permita cuantificarlos.

b) **Beneficios potenciales:** mayor claridad normativa; reglas comunes de organización y representación; previsibilidad sobre los órganos de gobierno y ética; mejor identificación de las fuentes patrimoniales; y reducción de incertidumbres institucionales,

siempre que la transición se ejecute con transparencia y respeto de derechos adquiridos.

c) **Efectos monetarios:** podrían presentarse gastos de adecuación estatutaria, registral, electoral y de transferencia documental, así como costos ordinarios de administración. No se cuenta con datos suficientes para asignarles un monto. Efectos no monetarios: ordenamiento institucional, fortalecimiento de la representación profesional, claridad de competencias y mayor seguridad jurídica.

d) **Impacto presupuestal del Estado:** la propuesta no crea gasto público ni demanda una asignación presupuestal del Gobierno nacional, los gobiernos regionales o los gobiernos locales. Esta conclusión queda condicionada a que la implementación se efectúe con recursos propios de las entidades profesionales y no incorpore obligaciones operativas nuevas para entidades públicas. En consecuencia, se recomienda mantener expresamente la neutralidad presupuestal y no imponer mandatos de gasto a entidades estatales.

e) **Impacto ambiental:** no se advierte un impacto ambiental directo, dado que la propuesta regula la organización de colegios profesionales. Los efectos ambientales indirectos no resultan identificables con la información disponible.

2.9. Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La aprobación de la propuesta modificaría el marco institucional actualmente relacionado con el Decreto Ley N° 22087 y la Ley N° 31060. La fórmula legal propone derogar expresamente el Decreto Ley N° 22087 y segunda Disposición complementaria final de la Ley N° 31060, además de establecer reglas nuevas sobre los colegios regionales o departamentales y la Junta Nacional de Decanos.

2.10. Impacto de la norma en la legislación nacional

La vigencia de la propuesta produciría efectos directos sobre el marco normativo que regula la organización y el ejercicio profesional de los licenciados en Administración.

La fórmula legal plantea derogar el Decreto Ley N° 22087 y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31060, y establecer un régimen de organización de colegios de ámbito regional y/o departamental, así como una instancia nacional de representación. Por ello, la aprobación exige una revisión sistemática de las normas vigentes relacionadas con la materia.

a) **Decreto Ley Nº 22087**. La propuesta plantea su derogación expresa. En consecuencia, las reglas de organización, representación y funcionamiento que actualmente se sustenten en dicha norma tendrían que ser sustituidas por las disposiciones de la nueva ley y, en lo que corresponda, por los estatutos que se aprueben en su aplicación. Debe evitarse que queden vacíos respecto de la continuidad de la persona jurídica, la titularidad de bienes, los contratos, las obligaciones pendientes y la representación frente a terceros.

b) **Ley Nº 31060, Ley de Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración**. La iniciativa propone derogar su Segunda Disposición Complementaria Final.

c) **Decreto Ley Nº 25892 y Decreto Supremo Nº 008-93-JUS**. La fórmula cita estas normas como fundamento del marco de las juntas de decanos de colegios profesionales que no son de ámbito nacional. Debe verificarse la compatibilidad entre ese régimen general y la configuración específica de la Junta Nacional de Decanos del Colegio de Licenciados en Administración del Perú que plantea el proyecto, en particular su naturaleza jurídica, composición, atribuciones y relación con los colegios regionales o departamentales.

d) Normativa registral. La implementación debe guardar coherencia con las reglas registrales aplicables a colegios profesionales, juntas de decanos y órganos directivos, incluida la normativa emitida para su inscripción en SUNARP. La ley debe distinguir entre reconocimiento legal, inscripción de la persona jurídica e inscripción de sus representantes, y precisar qué documentos acreditarán la sucesión o adecuación institucional.

e) Estatutos y actos institucionales. La propuesta remite al estatuto la regulación de la organización y funcionamiento. Para evitar incertidumbre, los estatutos deberán adecuarse a la nueva ley dentro de un plazo definido, sin contradecirla. También resulta conveniente establecer reglas de continuidad para autoridades en funciones, procesos electorales, procedimientos disciplinarios, derechos de colegiación y obligaciones asumidas antes de la entrada en vigor.

f) Transferencia patrimonial y documental. Las disposiciones transitorias plantean transferir bienes, rentas y acervo documentario a la Junta Nacional de Decanos. Antes de la aprobación, debe precisarse el sujeto titular de cada bien, el inventario, la valorización cuando

corresponda, las obligaciones y cargas existentes, el procedimiento de entrega, la rendición de cuentas y la protección de derechos de terceros. La transferencia no debe interpretarse como autorización para disponer de bienes cuya titularidad no esté acreditada.

2.11. Relación con las políticas de Estado y prioridades legislativas

La propuesta presenta una vinculación temática con las políticas 18, 20, 24 y 26 del Acuerdo Nacional, especialmente en materia de competitividad y capacitación profesional, investigación, fortalecimiento institucional y ética. La relación debe entenderse como alineamiento orientador, no como prueba suficiente de necesidad o constitucionalidad de la iniciativa.

Política 18: *Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.* Se relaciona con el perfeccionamiento profesional y la capacitación de los licenciados en Administración.

Política 20: *Desarrollo de la ciencia y la tecnología*. Se vincula con la investigación y el desarrollo profesional previstos en el proyecto.

Política 24: *Afirmación de un Estado eficiente y transparente*. Se relaciona temáticamente con la organización institucional, la gestión y la rendición de cuentas.

Política 26: *Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción*. Se vincula con los órganos de ética y el ejercicio profesional conforme a la ley y al interés público.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 09:07:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 14:23:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 09:08:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 11:02:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 15:07:18-0500

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2026 13:52:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2026 14:26:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 16:33:28-0500